



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiocho de junio de dos mil veintitrés

Radicado: 2023-00149

Asunto: Concede amparo de pobreza y da traslado a recurso

Observa el Juzgado que la totalidad de los demandados presentan un memorial mediante el cual solicitan de forma directa que se les conceda el beneficio de amparo de pobreza que se encuentra consagrado en **el artículo 151 del Código General del Proceso**, ya que bajo la gravedad de juramento manifiestan no poseer la capacidad económica para sufragar los gastos del proceso. Recuérdese entonces que el mentado artículo indica que: *"(...) se concederá el amparo de pobreza a quien no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de los necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por Ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso adquirido a título oneroso"*.

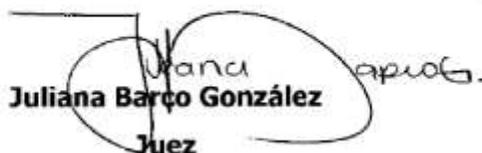
Debe de tenerse en cuenta que el artículo en mención señala que el único requisito para su concesión es que el solicitante afirme bajo la gravedad de juramento que se encuentra en las condiciones previstas en sus artículos precedentes, sin que requiera de alguna prueba adicional para que sea concedido; en este orden de ideas, el Juzgado concederá el amparo de pobreza que solicitan los señores **Eider Moreno Quintero, Fredy Moreno Quintero, John Freider Moreno Quintero, Joiner**

David Moreno Quintero, Manuel Moreno Quintero, Said Moreno Quintero y Yolanda Quintero Rico, y por ende, gozarán de las prerrogativas que se encuentran prevista en **el inciso 1° del artículo 154 del Código General del Proceso**, no obstante, se advierte que únicamente lo serán desde la presentación de la solicitud, es decir, desde el pasado **26 de junio del presente año**.

Teniendo en cuenta lo manifestado en el memorial contentivo de la solicitud de amparo, la representación de la demandada continuará a cargo del abogado **José Gregorio Sáenz Mora**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía N° 12.502.740 y T.P. N° 160.671 del Consejo Superior de la Judicatura.

Finalmente, teniendo en consideración que el apoderado de la parte demandada promueve oportunamente recurso de reposición y en subsidio apelación en contra de la providencia que se notificó por estados del pasado **22 de junio del presente año**, el Despacho le dará traslado de él a la parte actora por el término de **tres (03) días** siguientes a la notificación por estados de la presente providencia para que se pronuncie sobre dicho particular, de conformidad con lo previsto en **el artículo 318 del Código General del Proceso**.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD**

*Medellín, __30 jun 2023__, en la
fecha, se notifica el auto
precedente por ESTADOS fijados a
las 8:00 a.m.*

Firmado Por:
Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c616a5095d6ef26c56629bacb5e0d3672e6eacb0d85fcd177cad230a5ad0b18**

Documento generado en 29/06/2023 01:32:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>